



Resolución Jefatural

N° 4777 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 19 NOV 2018

VISTOS:

La solicitud de suspensión de la beca presentada por el becario Víctor Álvarez Cárdenas, el Informe N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/URP, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Lima, los Informes N° 5023, 6535, 7709-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 04 contenido en el Acta de Sesión 066-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 852-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos del Expediente N° 27759 (SIGEDO); y,

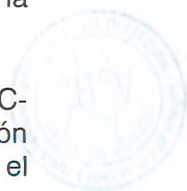
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, del 30 de abril de 2015, se aprobó la relación de becarios correspondientes al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Corte del Concurso de Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración –Convocatoria 2015, para postulantes a Instituciones de Educación Superior Privadas, encontrándose dentro de esa relación al señor Víctor Álvarez Cárdenas para estudiar la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad Ricardo Palma;

Que, mediante el Informe N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/URP, del 27 de junio de 2018, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima traslada el documento s/n del 08 de junio de 2018, mediante el cual el becario Víctor Álvarez Cárdenas solicita la suspensión de beca, por los semestres académicos 2018-I y 2018-II, por la causal de incapacidad médica, al ser diagnosticado con un “Carcinoma Testicular Derecho”, adjuntando la documentación médica necesaria donde se evidencia el diagnóstico emitido, además de recomendaciones e indicaciones para el tratamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 6535-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP, esta Oficina remitió al Comité Especial de Becas, el expediente conteniendo la solicitud de la suspensión de la beca presentada por el becario Víctor Álvarez Cárdenas, verificando los requisitos necesarios para ser remitidos al Comité Especial de Becas, con la finalidad de que dicho Órgano Colegiado se pronuncie sobre la procedencia del pedido formulado;

Que, los **numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837**, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por



Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificado con prueba fehaciente que acredite la causal invocada;

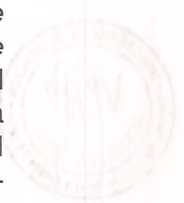
Que, el numeral el numeral 39.2 del Reglamento, precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3. Por tanto, corresponde al Comité Especial de Becas pronunciarse respecto de las solicitudes de suspensión de la beca, entre otros aspectos;

Que, en concordancia con la normativa señala en los párrafos precedentes, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC de fecha 1 de junio de 2017 y su modificatoria, establece lo siguiente: *"La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia"*;

Que, conforme se aprecia del Acta N° 066-2018-CEB, de fecha 22 de agosto de 2018, el Comité Especial de Becas señala que, *"De la documentación remitida por el becario y la Oficina de Gestión de Becas, se evidencia que a consecuencia de un diagnostico médico se le otorga descanso médico del 05 de junio al 03 de octubre de 2018, con lo cual acreditaría que el becario no puede continuar sus estudios óptimamente a partir del 5 de junio de 2018, y que de continuar los mismos podría conllevar a una posible desaprobación de los cursos acarreando una posible pérdida de beca y así mismo; considerando el periodo del descanso otorgado se verifica que tampoco no podría iniciar las clases en el semestre 2018-II."*; en consecuencia, emite el Acuerdo N° 04-066-CEB-2018, en el que autoriza la solicitud de suspensión de la beca presentada por el becario Víctor Álvarez Cárdenas, para los semestres 2018-I y 2018-II por la causal de incapacidad médica por el periodo comprendido del 05-06-2018 al 03-10-2018;

Que, conforme la la Adenda No. 002 al Convenio Específico No. 073-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Becas entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la Universidad Ricardo Palma, de fecha 20 de julio de 2018, el inicio de clases del semestre 2018-I en dicha institución educativa se dio el 19 de marzo del 2018, en ese sentido el acto administrativo que declare procedente la suspensión de la beca solicitada por el becario Víctor Álvarez Cárdenas, deberá poseer eficacia anticipada, conforme la normativa pertinente;

Que, sobre el particular, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-JUS, establece que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*;



Que, por otro lado el numeral 7.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutiveos en el Ministerio de Educación, aprobada por Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, establece lo siguiente: *“Se prohíbe la elaboración de proyectos y emisión de dispositivos normativos y actos resolutiveos con eficacia anticipada o en vía de regularización, salvo que exista autorización expresa del órgano de la Alta Dirección de quien dependa el proponente”*; y el Memorándum Múltiple N° 06-2017- MINEDU/VMGI-PRONABEC, remitido por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, que establece lo siguiente: *“...autorizará exclusivamente por excepción las eficacias anticipadas que se encuentren debidamente sustentadas y justificadas...”*;

Que, mediante Informe N° 6535-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP, esta Oficina señaló que, en el presente caso, se cumplen con los presupuestos legales que permiten aplicar la figura jurídica de eficacia anticipada al acto resolutiveo que otorgue la suspensión de beca solicitada, puesto que: a) Resulta más favorable para el becario, la autorización de la suspensión de beca de los semestres académicos 2018-I y 2018-II, toda vez que le permitirá seguir el tratamiento correspondiente, con la finalidad de poder afrontar con éxito las actividades académicas correspondiente, una vez superado el problema médico; b) La aplicación de eficacia anticipada al otorgamiento de suspensión de beca en el presente caso, no lesionará ningún derecho o interés de otros becarios o de terceros; y c) Exista a la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción, toda vez que conforme a los recaudos obrantes en el expediente, se verifica que no pudo culminar sus clases en el período de estudios 2018-I, así como continuar con el semestre 2018-II;

Que, mediante Informe N° 852-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se ha cumplido con sustentar los requisitos establecidos para el otorgamiento de la eficacia anticipada, por lo que, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, con fecha 03.10.2018, autoriza la emisión del acto resolutiveo de suspensión de beca con eficacia anticipada al 19 de marzo de 2018, fecha de inicio de clases del semestre académico 2018-I en la Universidad Ricardo Palma, conforme lo señalado en la Adenda N° 002 al Convenio Específico No. 073-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, suscrito con dicha casa de estudios;



Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutiveo pertinente, con eficacia anticipada al 19 de marzo de 2018;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y conforme a lo establecido en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada al 19 de marzo de 2018, la suspensión de la Beca por los semestres académicos 2018-I y 2018-II, formulada por el becario Víctor Álvarez Cárdenas, conforme al siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación : 142137
N° de DNI : 76244525
Apellidos y Nombres : Víctor Álvarez Cárdenas
Convocatoria y Modalidad de Beca : Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015
IES : Universidad Ricardo Palma
Carrera : Ingeniería Civil
Región de Estudios : Lima
Semestre Académico que suspende : 2018-I y 2018-II
Fecha de inicio y fin de Suspensión : 19 de marzo al 18 de diciembre de 2018

Artículo 2.- Disponer que el becario Víctor Álvarez Cárdenas, reinicie sus estudios en la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad Ricardo Palma, en el semestre académico inmediato posterior a la notificación de la presente Resolución, bajo apercibimiento de pérdida de la beca por abandono de estudios.

Artículo 3.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, al citado becario, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas